



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Particulares. . . . 400 pts  
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal  
Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1973

Sábado 14 de abril

Número 86

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría General

#### CIRCULAR NUM. 13

*Relativa a campamentos, colonias, marchas juveniles, etcétera.*

Se recuerda, a los oportunos efectos, que en la presente temporada continúan en vigor las normas que regulan la instalación y desarrollo de los Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, lo que hace de inexcusable cumplimiento, la circular número 10, de 1964, de este Gobierno Civil, que se transcribe a continuación:

«Al iniciarse la temporada en que comienzan a desplegarse las actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre, en diversas formas o manifestaciones, se considera conveniente recordar a todas las Entidades, Organismos, Sociedades particulares y público en general, que la organización de las referentes a Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, tanto para participantes masculinos como para femeninos, está sujeta a especial reglamentación, contenida principalmente en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, que es preciso aplicar en evitación de los trastornos que pudieran derivarse tanto de la falta de la preceptiva autorización, como de omisiones de requisitos o condiciones en el montaje de las instalaciones necesarias de las preceptivas normas a cumplir en el funcionamiento de aquéllas.

A su virtud y para su estricta observancia, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

A) *Autorización gubernativa.* —

Para la instalación, montaje y organización de Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, se precisa la correspondiente autorización del Gobierno Civil de la provincia, que se solicitará por el oportuno escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Fecha de celebración.
- b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que, con su permiso, se va a ocupar.
- c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la Colonia o Campamento.
- d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva, competente, de la Colonia o Campamento.

Si se tratase simplemente de organizar una marcha que dure más de veinticuatro horas, o exija acampar, la solicitud, dirigida al Gobernador Civil contendrá los mismos datos anteriormente expresados a excepción del b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar.

La organización corresponde concederla al Gobernador Civil de la Provincia en que esté situado el punto de partida.

Con carácter excepcional, podrán concederse autorizaciones para cierto plazo prudencial, a quienes con garantías suficientes, deseen montar Colonias escolares de carácter benéfico o realizar sucesivas marchas de fin de semana, al objeto de evitar a sus organizadores la necesidad de reiterar o repartir las solicitudes de autorización.

Las licencias para montaje de Campamentos, ya sean fijos o volantes, habrá de ser siempre indi-

vidualizada y obtenerse expresamente para cada caso.

Los Jefes de Campamentos, Colonias o Marchas Juveniles deberán tener en su poder, en todo momento el permiso gubernativo y exhibirlo cuando fuera requerido por los Inspectores de Campamentos y Colonias, o por cualquier otra Autoridad competente.

B) *Normas reguladoras de la actividad.* — Habrán de ser cumplidas rigurosamente las condiciones sanitarias que afecten al emplazamiento, instalaciones higiénicas, servicios, comedor, etcétera, fijadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (B. O. de 1.º de julio del mismo año).

En cumplimiento de las expresadas condiciones deberá estar acreditado por la Jefatura Provincial de Sanidad, que a petición de los Organismos organizadores, expedirá el oportuno certificado sanitario, en el que se hará constar, además que en el paraje o localidad fijados, no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados y que las aguas de consumo son potables.

Igualmente, la Inspección Provincial Veterinaria acreditará la calidad de los alimentos destinados al abastecimiento del campamento y sobre la inexistencia de cualquier epizootia transmisible al hombre en el lugar y paraje en que radique aquél.

C) *Requisitos personales.* — Los participantes en las organizaciones y actividades que se contemplan, que tengan carácter juvenil, tanto masculinos como femeninos, no serán mayores de 21 y 17 años, respectivamente.

Las licencias para montaje de

campamentos ya sean fijos o volantes, habrán de ser siempre individualizadas y su número para constituir organización de este tipo, será superior a seis, si no tiene carácter estrictamente familiar.

Todos los componentes de Campamentos o Colonias serán reconocidos por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se extenderá la ficha médica personal reglamentaria; vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antifoparalítica y sufrirán los reconocimientos que dispusiera el médico interno del Campamento, durante la estancia en el mismo en el que se llevará el oportuno libro de reconocimiento.

La conducta personal deberá atenerse a las normas prohibitivas señaladas en el artículo 7.º del mencionado Decreto de 27 de junio de 1957.

Del cumplimiento de las obligaciones, requisitos e instrucciones enumeradas, serán responsables los Jefes de los Campamentos, Colo-

nias o Marchas y subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinen.

La Delegación Provincial del Frente de Juventudes, o la Sección Femenina, dispondrán la inspección de los campamentos que, en cada caso, estime pertinente, previo conocimiento de este Gobierno Civil, a quien posteriormente se les dará cuenta de su resultado.

D) Cuando se trate de Campamentos o Colonias con participantes extranjeros, además de la obligación de cumplir las presentes instrucciones que dimanán del Decreto de 27 de junio de 1957, deberán permitir la presencia permanentemente, en aquella organización, de un mando nacional, titulado, de la Delegación de Juventudes o de la Sección Femenina, pudiendo izarse en las instalaciones, la bandera de su nacionalidad juntamente con la española».

Al reproducir la presente Circular se espera del público en ge-

neral el cumplimiento de la misma y en particular de los Ayuntamientos de las zonas veraniegas de esta provincia que quedan más afectadas, para que todo redunde en el mejor servicio de los administrados, dando cuenta siempre y en todo caso de cuantas incidencias surjan en la interpretación de la Circular y de la instalación de cualquier Campamento o Colonia que se instale en el territorio de su jurisdicción.

Interesando de los señores Alcaldes den cuenta a este Centro y exijan la preceptiva autorización gubernativa para la instalación de Campamentos en su término municipal, advirtiéndole que las infracciones a la presente Circular serán castigadas con la máxima rigurosidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 10 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Rul-díaz.

(Modelos de solicitud para instalaciones de campamentos)

## GOBIERNO CIVIL DE .....

### Secretaría General

#### SOLICITUD PARA LA INSTALACION DE CAMPAMENTOS JUVENILES MASCULINOS

##### ENTIDAD SOLICITANTE

Desea montar un Campamento .....  
 Domiciliada en .....  
 Fechas: Del ..... al ..... de .....  
 Número de asistentes ..... Edad (promedio) .....

##### JEFE DE CAMPAMENTO

Nombre y apellidos: .....  
 Edad: ..... Domicilio: .....  
 Título de Jefe de Campamento. (Expresar clase, curso realizado y la fecha de expedición)  
 Profesión: ..... Estado:.....

##### INSTALACIONES

-Situación de la instalación (1) .....  
 Término municipal en que se instala (2) .....  
 Denominación del paraje o lugar del montaje .....  
 Propietario de los terrenos en que se desea montar el Campamento (3) .....

..... a ..... de ..... de 19.....  
 La Entidad promotora,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de .....

# PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES



## 1. — ACTOS SOLEMNES

.....  
.....  
.....

## 2. — ACTIVIDADES DE FORMACION

.....  
.....  
.....

## 3. — ACTIVIDADES DE EDUCACION FISICA

.....  
.....  
.....

## 4. — ACTIVIDADES DE AIRE LIBRE Y UTILITARIAS

.....  
.....  
.....

## 5. — OTRAS ACTIVIDADES

.....  
.....  
.....

## HORARIOS

Días laborables

Días festivos

--	--

SANIDAD

4

En cumplimiento de lo ordenado en Orden Ministerial de 23 de junio de 1952, se remitirán adjunto a la presente instancia los siguientes documentos y datos:

- 1.º Certificado del Jefe de Sanidad, que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.
- 2.º Certificado del Instituto Provincial de Sanidad, sobre las características químicas y bacteriológicas de las aguas de consumo.
- 3.º Certificado del Inspector Veterinario, de la buena calidad de los alimentos que han de consumirse, y, asimismo, de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.
- 4.º Los acampados estarán reconocidos y vacunados con linfa antivariólica y antitifoparatífica, cuyos extremos certificará el Doctor designado por la entidad promotora.

Asistencia médica prevista .....  
 Dr. ....  
 Colegiado en ..... Núm. ....

INFORMES TECNICOS

DELEGACION PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

SECCIÓN DE SANIDAD Y ASISTENCIA MÉDICA

..... a ..... de ..... de 19.....  
 EL JEFE DE LA SECCIÓN,

SECCIÓN DE CAMPAMENTOS

..... a ..... de ..... de 19.....  
 V.º B.º EL JEFE DE LA SECCIÓN,  
 EL DELEGADO PROVINCIAL,

5

RESOLUCION DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE .....

Vista la solicitud presentada por ....., y de acuerdo con los informes emitidos por la Delegación Provincial de la Juventud, se estima procedente conceder la autorización correspondiente para que se pueda celebrar un turno de Campamento en el lugar ..... y en las fechas del ..... al ..... del mes de ..... y que será dirigido por Don .....

..... a ..... de ..... de 19.....  
 EL GOBERNADOR CIVIL,

- NOTAS. (1) Adjuntar plano detallando condiciones climáticas, servicios, letrinas, comedores, etc.  
 (2) Acompañar escrito del Ayuntamiento en el que conste no existe inconveniente por su parte.  
 (3) Acompañar permiso por escrito del propietario del terreno.

OBSERVACIONES. — Efectuar esta solicitud ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con 20 días de antelación a la celebración del Campamento.

Adjuntar todos los certificados de tipo sanitario que se mencionan en el apartado correspondiente. El Campamento estará sometido a las inspecciones que oportunamente ordene la Delegación de la Juventud y de la Autoridad Gubernativa.

El incumplimiento de la actual legislación, llevará aparejada la orden de desmontaje del emplazamiento, que podrá ser dada por los Inspectores.

(Esta solicitud se presentará por duplicado).

**Servicio Provincial de Ganadería****CIRCULAR**

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado lanar, del término municipal de Quintanaélez y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de diciembre de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

**DIPUTACION PROVINCIAL****Devolución de fianzas**

Habiendo transcurrido los plazos de garantía respectivos, y recaído informe técnico favorable, se invita a quienes creyeren tener algún derecho exigible contra los contratistas que se relacionan, por razón de los correspondientes contratos garantizados, a presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio.

— FIMESA, de Madrid, por suministro de material complementario de Parques contra Incendios de Segunda Categoría.

— «Automoba», S. A., de Burgos, por suministro de un camión especial, para el Servicio Provincial de Obras y Vías.

— «Maquinaria I.E.R.», de Mollado-Portolín, Santander, por suministro de dos extendedoras de áridos al Servicio mencionado.

— «Tiktín», S. A., de Madrid, suministro de una apisonadora vibratoria, al mismo Servicio de Obras y Vías.

Todos los suministros se efectuaron en el ejercicio de 1972.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 10 de abril de 1973.—El Secretario general, Jesús Martínez González.

2271. — 185,00

**JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD****Concurso ordinario de Practicantes Titulares**

Próxima a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», resolución de la Dirección General de Sanidad convocando Concurso Ordinario de Practicantes Titulares, para general conocimiento quedan expuestas al público, en la Administración de esta Jefatura, Avenida del Conde Vallellano, número 4, la relación provisional de vacantes a fin de que los interesados puedan examinarlas y efectuar las reclamaciones pertinentes si hubiera lugar, por los medios y plazos que se señalan en la convocatoria.

Burgos, 10 de abril de 1973.—El Jefe Provincial de Sanidad, Pedro Carazo Carnicero.

**Providencias Judiciales****Burgos**

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco de Burgos, S. A., de esta vecindad, contra Conrado Rodríguez Monteagudo, de la misma, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad del demandado.

Un coche, marca «Citroen Diane-6», matrícula M-738.678. Tasaado en veintitrés mil pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día treinta del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Burgos, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres. El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible). 2310. — 204,00

José María Azpeurrutia Moreno, •Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad, de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Jesús de Diego Febrero, y su esposa doña Rosa María Arroyo Román, de igual vecindad, para la efectividad de un crédito hipotecario, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio señalado a efectos de subasta, de los siguientes bienes especialmente hipotecados.

«Vivienda ubicada en la primera planta alta, con acceso a mano izquierda del vestíbulo de la planta, número cuatro de la parcelación, del edificio en esta ciudad de Burgos y su barrio de Gamonal de Río Pico, calle de nueva apertura, sin denominación actual, normal a la de Vitoria, denominada Edificio Vicario, número cinco. Linda: al frente (orientación general del edificio) vuelo al patio interior norte y vestíbulo de la escalera por donde tiene su entrada; por su derecha (mirando a la fachada del edificio), vivienda contigua de la misma planta, número tres del edificio; izquierda, edificio colindante de la misma calle y del mismo propietario, y espalda, vuelo al patio posterior del edificio. Distribuido en cuatro habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo, pasillo y dos terrazas, a fachada y a patio interior. Su superficie: ochenta y nueve metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, de la que quince metros ochenta decímetros cuadrados es de terrazas. Se le asigna una cuota de participación con respecto al valor total del inmueble del dos enteros noventa y cuatro centésimas por ciento.»

Inscripción: Tomo 2.505, libro 504 de Burgos y 64 de la sección 3.ª folio 115, finca número 4.808, inscripción 1.ª.

Tasada, a efectos de subasta, en ciento noventa y cinco mil pesetas.

Para el remate, se ha señalado las once horas del día veinticuatro de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignarse previamente en Secretaría de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de ciento noventa y cinco mil pesetas, que es la fijada en la escritura base de autos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres. El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, (ilegible).

2275. — 503,00

## Salas de los Infantes

D. José Luis de Pedro Mimbreno, Juez de Instrucción de Salas de los Infantes y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas núm. 20-1973, por fallecimiento de Segunda Herrero Peñalba, a consecuencia de las lesiones sufridas al caer sobre la misma un árbol del que cortaban sus convecinos, Alejandro Tapia Peñalba y Ramón Alonso Masero, en el pueblo de Quintanarraya, en las cuales se ha acordado hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al hermano de la fallecida, Mariano Herrero Peñalba, cuyo actual paradero de desconoce, y citarle por medio del presente, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración.

Dado en Salas de los Infantes,

a 30 de marzo de 1973.—El Juez, José Luis de Pedro Mimbreno.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Núm. 204 de 1973, interpuesto por la Junta administrativa de Villalain, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de fecha 30 de noviembre de 1972, reclamación 218 de dicho año, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Núm. 208 de 1973, interpuesto por don Valeriano Martínez García, representado por el Procurador don Manuel García Gallardo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de diciembre de 1972, reclamación 214/1971, referente a liquidación practicada por el Ayuntamiento de esta ciudad por contribuciones especiales, por obras de urbanización de la Plaza de la Cruzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de abril de 1973.—El Secretario, Antonio Tudanca. V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

### Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos  
Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efec-

to por Inocencio Ramírez Díaz, de Vitoria, calle Reyes Católicos, 15, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.215, términos municipales de Arieta, Doroño, Golernio y Meana.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

#### Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse Ayuntamiento.

el sol y una hora despues de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.212.—538,00

*Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con c. fin de reducir los animales salvajes*

Vista la petición suscrita al efecto por don Calixto Pérez Marín, Burgos, calle Vitoria, núm. 64, 4.º, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

**Ámbito de aplicación.**—Finca denominada coto de caza BU-10.032, situado en los términos municipales de Buniel y San Mamés.

**Cebos autorizados.**—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

**Lugares autorizados.**—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de

cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

**Plazo de validez.**—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

**Anuncios.**—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

#### Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora despues de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran

derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 16 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.210.—543,00

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ayuntamiento pleno, ha sido aprobado el pliego de condiciones para la subasta de obras, correspondientes a la urbanización de las calles Fernán González, Pizarro, Alameda, Rinconada y Travesía, Monte de la Torre, lo que se somete a información pública por plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aranda de Duero, 7 de abril de 1973.—El Alcalde, José E. Romera.

### Ayuntamiento de Boada de Roa

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 18 de enero último, acordó aprobar el proyecto de las obras de conducción, distribución de aguas y saneamiento de Boada de Roa, redactado por el Ingeniero don Miguel Bronchalo de la Vega.

El vertido de aguas residuales se verificará al río Duero, adoptándose el sistema unitario, disponiendo de emisario con pozos de depuración, en número de tres.

El caudal de vertido es de 1,25 litros-segundo.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de treinta días pueda ser examinado el referido proyecto en la Secretaría Municipal, en horas hábiles de despacho, pudiendo, durante dicho plazo, presentar reclamaciones, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Boada de Roa, 3 de abril de 1973. El Alcalde, J. A. Campo.

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y demás disposiciones de policía urbana, se hace público que los vecinos de esta localidad don Juan Bautista López del Corral y don Alfredo Sáinz Ezquerro, han solicitado licencia para instalar un bar en un local esquina plaza Sancho García, calle «El Sol», de esta villa.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Espinosa de los Monteros, a 2 de abril de 1973.—El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

2.264.—125,00

### Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta para la enajenación de un edificio de propiedad municipal, sito en la calle El Val, número 2, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Pedrosa de Duero, 5 de abril de 1973.—El Alcalde, Benjamín Pérez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, tiene acordado instruir expediente para la enajenación, mediante subasta pública y previa autorización que será solicitada del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de un edificio de propiedad municipal, sito en la calle El Val, número 2, con una superficie de 41 metros cuadrados, que linda por la derecha entrando, Agapito Simón; izquierda, calle Fuente Honda y fondo, Jesús Simón.

Se somete dicho acuerdo a información pública por el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Pedrosa de Duero, 2 de abril de 1973.—El Alcalde, Benjamín Pérez.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Cantabrana

Habiendo quedado desierta la subasta de maderas anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 19 de fecha 24 de enero, debidamente autorizada por el Servicio de ICONA, de la provincia de Burgos, se celebrará una nueva subasta, transcurridos que sean los 10 días hábiles, o sea al undécimo día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la nueva tasación de 133.977 pesetas.

La subasta se celebrará a las trece horas, y se admitirán pliegos hasta cinco minutos antes de la hora indicada.

Los pliegos de condiciones se hallan en Secretaría.

De quedar desierta esta subasta se celebrará a los diez días hábiles otra segunda en las mismas condiciones que la primera.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cantabrana, 7 de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Angel Prado.

2.363.—146,00

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta sobre arrendamiento de la explotación de las piscinas municipales, etcétera, ubicado, todo ello en el paraje de «Vegamolino», del monte «Matarrucha», que se detalla en el pliego de condiciones, que obra en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se realizará en el salón de sesiones, de la Casa Consistorial de esta villa, a las 14 horas del día siguiente, al en que se cumpla el plazo de admisión de proposiciones.

El modelo de proposición, declaración de capacidad y demás condiciones constan en el pliego de este carácter.

Vilviestre del Pinar, 7 de abril

de 1973.—El Alcalde, Aurelio Medialvilla.

2332.—153,00

### Notaría de Salas de los Infantes

En la Notaría de Salas de los Infantes a requerimiento del Presidente del Grupo Menor de Colonización número 14.373 «Arlanza» de Hortigüela (Burgos), se tramita acta de notoriedad para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Rústica: Suerte del oeste o de abajo, en término municipal de Hortigüela. Constituye dicha suerte un monte titulado «Arlanza» de 415 hectáreas 50 áreas que linda norte, Mojonera de Mambrillas de Lara en quinientos metros y mojonera con la otra suerte de arriba; sur, río Arlanza y mojonera con Montellano de la jurisdicción de Contreras; este, dicho río, el molino con sus pertenecidos, la huerta de la Suerte, de arriba, y la parte del convento de esta suerte de arriba y oeste, mojonera con Retuerta y Covarrubias».

Dentro del plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente edicto, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante el Notario para exponer y justificar sus derechos.

Salas de los Infantes, a 7 de abril de 1973.—El Notario, Ramón Prada y Alvarez-Buylla.

2350.—175,00

### CAJA DE ABORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 5.905-4 (escolar), de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
2.220.—50,00

Extravío de la libreta número 178-4, de la Oficina de Cubo de Bu-reba.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
2.221.—50,00

Extravío de la libreta número 6.464-7, de la Oficina Urbana, número 2.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
2.222.—50,00

Extravío de la libreta número 88.465-0, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
2.223.—50,00